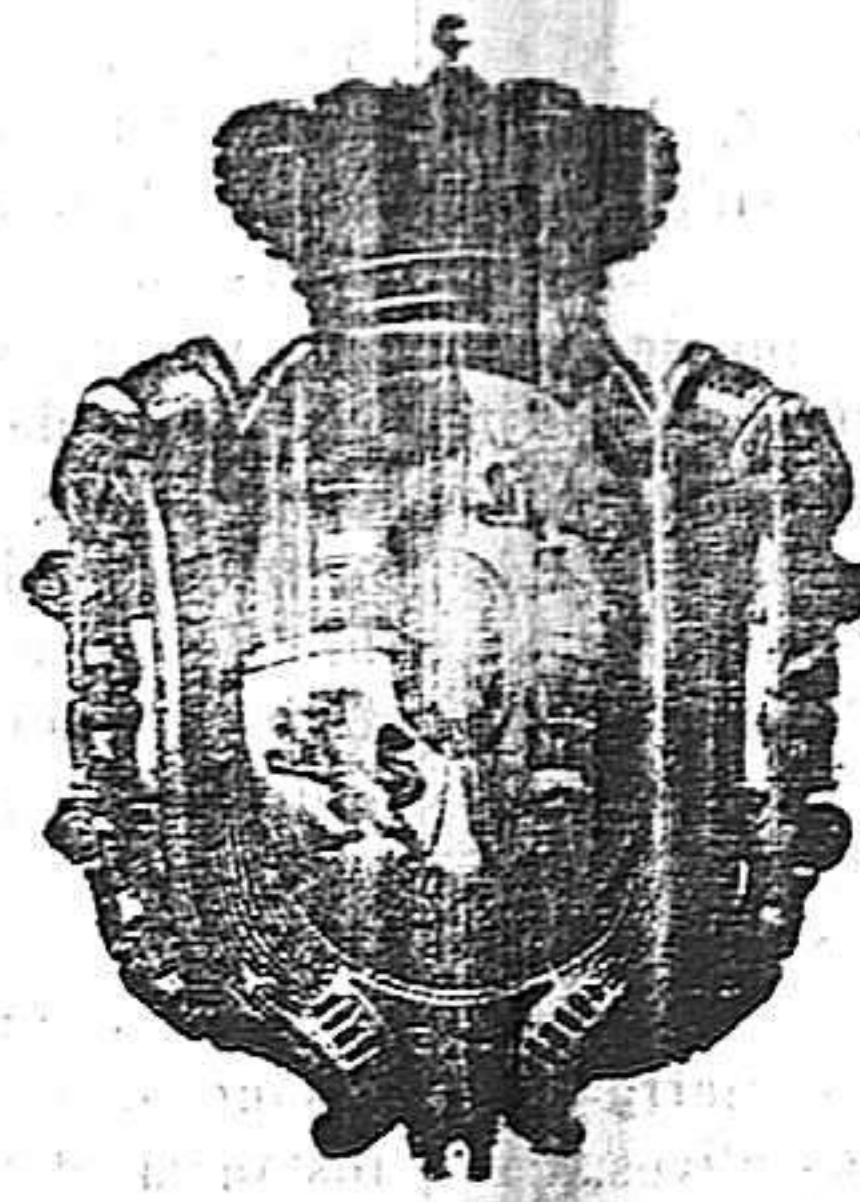


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4065

#### CIRCULAR

El Jefe de la Caja de Recluta de Tarragona, núm. 72, en comunicación fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne interesar de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, se sirvan dar cumplimiento con la mayor urgencia á lo dispuesto en el art. 236 y siguientes del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, una vez que dentro la primera quincena del mes actual debe dar esta Caja cuenta al Excmo. señor Capitán General de los mozos que no han pasado la revista anual; y como desde el día 2 de Octubre que se remitió á dichas Alcaldías las relaciones duplicadas de los mozos que debían efectuar su presentación, hasta la fecha no se ha recibido noticias de los mismos, no es posible dar cumplimiento por esta Caja á lo prevenido por aquella Autoridad, mientras por las Alcaldías no se remitan aquellas relaciones.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular, al objeto de que los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta á continuación den cumplimiento con la mayor urgencia á cuanto se prescribe en el transcrito oficio, en evitación de las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 16 de Diciembre de 1908.  
—El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación de los pueblos que se citan

Selva.	Aleixar.
Riudoms.	Alforja.
Riudecols.	Almóster.

Cambrils.	Aiguamurcia.
Maspujols.	Bañeras.
Montbrió Tarrag. <sup>a</sup>	Bellvey.
Musara.	Bonastre.
Albiol.	Cunit.
Alió.	Montmell.
Cabra.	Pobla Montornés.
Garidells.	Santa Oliva.
Nulles.	San Vicente.
Pla de Cabra.	Vespella.
Puigpelat.	Barbará.
Vallmoll.	Llorach.
Vilabella.	Pasanant.
Vilallonga.	Pilas.
Villarrodona.	Pira.
Constantí.	Prades.
Morell.	Querol.
Pallaresos.	Santa Perpetua.
Perafort.	Senant.
Pobla de Mafumet.	Solivella.
Rourell.	Vallclara.
Montbrió Marca.	Vilavert.
Vilaseca.	Vimbodí.
Arbós.	

Núm. 4066

#### Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en el *Boletín oficial* núm. 266, para que por el registrador de la mina «Pilar» (número 833), sita en término de Vimbodí, solicitada por D. Juan Omedes Roca, se presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 55 del reglamento de Minas vigente, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar el expediente de la referida mina, dejándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Diciembre de 1908.  
—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4067

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

#### SECRETARÍA.—ANUNCIO

Habiéndose extraviado la carta de pago núm. 21, expedida en 1.º de Agosto de 1887, correspondiente al depósito de 80 pesetas que D. Felipe Gabriel y su consorte constituyeron á

favor de la expósta Teresa Venturosa, núm. 328 de la Casa de Tortosa, se previene á quien la tenga en su poder que deberá entregarla en las Oficinas de la Diputación provincial dentro del término de quince días, pues de lo contrario quedará nula y sin valor ni efecto y se entregará dicho depósito á la interesada.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo acordado en el día de hoy.

Tarragona 15 de Diciembre de 1908.  
—El Vicepresidente, Olesa.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4068

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Clases pasivas

El día 18 del mes actual, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 18.—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados, cruces y jubilados.

Día 19.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 21.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 22.—Idem residentes en la capital.

Días 24 y 28.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 16 de Diciembre de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 4069

#### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

#### Anuncio de concurso

Aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Julio del correspondiente año el proyecto de dos urinarios para el muelle de costa de dicho puerto, y desierto el primer concurso, celebrado el 21 del primer mes, se anuncia segundo concurso público, que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para contratar la construcción de la parte de hierro de los

mismos, cuyos planos, condiciones y presupuesto, que juntamente con las condiciones particulares y económicas insertas á continuación constituyen las bases del concurso, estarán de manifiesto en la Dirección de las Obras del puerto.

Antes de las diez y siete horas del día en que cumplan treinta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó del siguiente si éste fuese festivo, se presentarán en la Secretaría de esta Junta las proposiciones, que han de estar redactadas en español, con arreglo al modelo adjunto, y contenidas en pliegos cerrados. El Secretario expedirá un recibo de cada uno de dichos pliegos á quien lo presente, consignando en aquél y en éste la fecha de presentación del pliego y el número de orden correlativo que le corresponda.

En el día y hora señalados en el párrafo anterior se procederá á la apertura de los pliegos ante la Comisión ejecutiva de esta Junta, extendiendo el Secretario de la misma el acta correspondiente.

Tarragona 27 de Octubre de 1908.  
—El Presidente, Javier Güell.—El Secretario accidental, M. Bargalló.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobados por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de Costa del puerto de Tarragona.*

1.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3 308 pesetas 37 céntimos.

2.ª Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

A todo pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse efectuado este depósito.

El depósito será retenido únicamente al mejor postor hasta que se formalice el contrato, verificado lo cual le será devuelto.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4074

EDICTO

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Lorenzo Cardona en nombre de D. Jacinto Grau Serra, contra los herederos ignorados de D. Jaime Miró Olivé, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y sembradura con algunos olivos, conocida por «Tros del Hospital de Reus», sita en el término municipal de Cornudella, partida del «Cós»; consta su extensión de trescientas trece áreas noventa y tres centiáreas, equivalentes á cinco jornales diez y seis céntimos, de dos mil quinientas canas cuadradas el jornal, y va comprendida una era de pan trillar que forma parte de dicha tierra; linda al Oriente con un camino, al Oeste con Juan Ballester y otros, al Norte con Carlos Viñes, al Sur con Teresa Compte hoy, antes con Tomás Compte y otros mediante el camino de La Morera; valorada en ocho mil trescientas sesenta pesetas... 8.360 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de Cornudella, partida «Planas», sembradura, viña y olivos, de cabida una hectárea setenta y nueve áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Este con la nueva carretera y Antonia Miró, al Oeste con José Rebull, al Norte con José Aleu y al Sur con el camino de Poboleda; valorada en ocho mil ochocientos cincuenta pesetas... 8.850 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, sita en Cornudella, partida «Font del Vidaló», de cabida una hectárea cuarenta y dos áreas treinta y tres centiáreas; linda al Este con herederos de Jaime Virgili, al Oeste con Ramón Abelló, al Norte herederos de Gabriel Mas y al Sur con Juan Pena. Valorada en novecientas noventa pesetas... 990 ptas.

Cuarta. Una bodega sita en la villa de Cornudella, calle Escotets, sin número, con cuatro tinajas que contiene, de cabidas aproximadas, una de cien cargas, dos de sesenta cada una y la otra de ciento cuarenta cargas, todas vacías; linda por la derecha con un callejón, por la izquierda con casa de Bautista Salvat y por detrás con Juan Cardona. Valorada en dos mil pesetas... 2.000 ptas.

Quinta. Todo aquel lugar enclavado en los bajos de la casa número uno de la calle Nueva de Cornudella, propia la casa de José Balañá Crivillé, sin poder precisar la medida exacta y conteniendo puerta independiente de la referida casa en la misma calle; linda el lugar por la derecha con casa de Miguel Vallverdú y por la izquierda y espalda con el referido José Balañá Crivillé. Valorado en ciento cincuenta pesetas... 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Enero próximo y hora de las once; advirtiéndose que las primeras dos fincas se rematarán en un solo lote y tan solo para el caso que juntas no fuesen compradas en dicha forma se intentará en el acto su remate por separado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la su-

basta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á voluntad de ceder el remate á un tercero, y que con respecto á títulos deberán conformarse los licitadores con lo que resulte del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Falset á doce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Mannel García.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 4072

EDICTO

Por el presente en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia de veinte y ocho de Noviembre último, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D.ª Concepción Florit y Toribio, como repuesta en el lugar y derecho de D. Francisco Vidiella y Vidiella, contra D. Plácido Florit y Guasch, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de la villa de Cambrils y partida nombrada «Comalia» ó «Camí de Montbrío», de superficie cuatro jornales y setenta y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea noventa y nueve áreas y doce centiáreas, yermo con olivos y algarrobos; que linda por Oriente con otra finca de la misma procedencia, mediante el camino de Montbrío; por Mediodía, parte con los herederos de D. Plácido Martí y parte con el camino de Montroig; por Poniente, con el barranco de «Nuestra Señora del Camí», y por Cierzo, con los herederos de Francisco Berengué; valorada en tres mil doscientas pesetas... 3.200 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término municipal de Cambrils y partida «Lo Camí de Montbrío», parte plantada de viña y parte pinar, con olivos y algarrobos, de medida superficial cuatro jornales veinte y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea cuatro áreas y ocho centiáreas; linda al Este, con la riera de dicha villa; al Sur, con José Guasch; al Oeste, con el camino de Montbrío, y al Norte, con Plácido Guasch; valorada en mil doscientas pesetas. 1.200 ptas.

La mitad indivisa de otra pieza de tierra situada en el indicado término y partida «Lo Camí de Montbrío», de extensión dicha mitad de un jornal y cuarto aproximadamente, ó sean ochenta y seis áreas cinco centiáreas, parte de pinar y parte yermo con algarrobos; linda el todo de la indicada finca á Oriente, con la riera de dicha villa; á Mediodía, con la viuda de Francisco Miquel; á Poniente, con el camino de Montbrío, y al Norte con la finca anteriormente deslindada; justipreciada la mitad de esta finca en cuatrocientas cincuenta pesetas... 450 ptas.

Una casa situada en la villa de Cambrils, calle de Marina, número sesenta y tres, que mide diez y seis palmos de fachada, por ciento noventa y dos de fondo, formando una superficie total de tres mil setenta y dos palmos, equivalentes á ciento veinte y dos metros ochenta y ocho centímetros aproximadamente, y linda por la derecha, entrando, Norte, con la casa número sesenta y cinco, propiedad de D. Plácido Florit; por la izquierda, Sud, con D. José Sans, sucesor de D. Plácido Guasch; por frente, Este, con la calle de Marina, y por detrás, Oeste, con D. Celestino Ribas, sucesor de D. Juan Guasch y Pradell; valorada en seiscientas pesetas. 600 ptas.

La tercera parte indivisa de toda

aquella casa con sus derechos, acciones, servidumbres y pertenencias, situada en la repetida villa de Cambrils y calle de las Cruces, señalada antes de número veinte y cinco, hoy veinte y tres, compuesta de planta baja y dos pisos altos, de extensión superficial ciento cuarenta y un metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, de los cuales ciento tres metros setenta y cuatro decímetros son edificados, y los restantes es una androna ó patio cubierta al nivel del piso primero; linda por la derecha con casa de María Folch, por la izquierda con herederos de Juan Dalmau, por detrás con el huerto que fué de D. Luis Gimbernau y Pedro Lloveras, y hoy Plácido Florit, y por delante con la expresada calle de las Cruces, donde tiene la entrada principal; constituye dicha tercera parte la habitación de la parte de detrás del piso segundo, consistente en una sala y alcoba, dos cuartos, cocina, comedor, galería y escusado, con una cuarta parte del desván que hay en dicha casa, valorada dicha tercera parte en mil setecientas cincuenta pesetas. 1.750 ptas.

Un cuarto con alcoba situado en el piso segundo de la casa anteriormente descripta de la calle de las Cruces, de extensión superficial veinte y tres metros veinte y cinco decímetros cuadrados; linda dicho cuarto con alcoba, por el frente con la indicada calle de las Cruces, con vistas á la cual tiene una ventana; por un lado á la izquierda, mirando á la calle, con casa de D.ª Rosa Vidiella de Guasch, y por el otro lado y por detrás con el piso de D. Plácido Florit; valorado en doscientas pesetas... 200 ptas.

Siendo el total justiprecio de las fincas descritas, la suma de siete mil cuatrocientas pesetas... 7.400 ptas.

El acto del remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las once horas; previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se deposite previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Barcelona tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—Pablo Alegre, Secretario.

Núm. 4073

EDICTO

En méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil instados por D. Ramón de Morenes y García Alessón, en representación de su señora esposa D.ª María Carvajal y Hurtado de Mendoza, y cumpliendo lo acordado en providencia de primero del actual, se requiere á la herencia yacente é ignorados herederos de Jaime Ravella y Pujol, para que dentro el término de seis días, contaderos desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, presenten los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado municipal, de la pieza de tierra con una casa señalada de número treinta y siete, sita en este término y punto conocido por «casa Rarella», que ha sido embargada á dicha herencia en méritos de los autos antes expresados.

Banyeras cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Morros, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Cosme Benach.

3.ª El adjudicatario quedará obligado á formalizar el contrato por medio de documento firmado por el Presidente de la Junta de Obras del puerto y dicho adjudicatario, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación de la adjudicación, y previo el pago de los derechos del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

4.ª Antes de la formalización del contrato deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Tarragona, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata á disposición de la Junta de Obras de este puerto.

5.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

6.ª Dentro del plazo de ciento cinco días, contados á partir de la fecha en que se comunicó al adjudicatario la adjudicación, deben estar al pie de obra, en el puerto de Tarragona, todas las piezas que comprende esta contrata.

7.ª Se acreditará la obra ejecutada en una sola vez, con arreglo á la valoración redactada por el Ingeniero Director de las obras del puerto, según determina el art. 20 de las condiciones facultativas.

8.ª Una vez entregado este material, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Este contrato estará sujeto á la observancia de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Tarragona 27 de Octubre de 1908.—El Presidente, Javier Güell.—El Secretario accidental, M. Bargalló.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio de concurso de fecha ....., publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de Costa de dicho puerto, conforme el proyecto aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Julio del año corriente, y de los planos, condiciones y presupuestos del citado proyecto, así como de las condiciones particulares y económicas publicadas á continuación del anuncio, documentos que constituyen las bases del concurso, se comprometo á ejecutar la referida obra, con arreglo á los expresados documentos, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, escrita en letra) pesetas, en los talleres de .....

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 6 de Octubre último, el Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, ha acordado designar para el enterramiento de animales el sitio conocido por «Barranco de Poboleda», propiedad de D.ª Ursulina Pallejá Marimón, distante de esta población un kilómetro.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Torroja 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Biasco.



B. O. núm. 302.

González Besada.

Dado en Madrid á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Augusto

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Por tanto:

vigor al día siguiente de su promulgación.

necesarias para el cumplimiento de esta ley, que entrará en

Art. 24. El Ministro de Hacienda dictará las medidas llegare á 15 millones de pesetas.

en que la recaudación del primer año ó en los sucesivos no en un 25 por 100, pero sin alterar el margen de 50 pesetas entre los alcoholes de vino y los demás alcoholes, en el caso

Art. 23. Se autoriza al Gobierno para elevar las cuotas la parte que hubiesen aplicado al mercado nacional.

ó se les cobre á razón de las 70 pesetas garantidas por aque- con la cancelación correspondiente de la garantía prestada, devuelva lo exportado, á razón de las 10 pesetas satisfechas, guirán practicando liquidaciones trimestrales para que se se- término máximo de tres años, durante los cuales se les se- 2.º Se les abrirá una cuenta especial de liquidación por la cuota de fabricación ya satisfechas; ó

la cuota que determine el Reglamento, sirviéndoles de abono y plazos que determine el Reglamento, sirviéndoles de abono presente ley, pagando en metálico ó en pagarés en la forma 1.º Por hacer efectivo el impuesto establecido por la de optar:

y una vez practicado éste, los interesados tendrán facultad rancia; se hará inmediatamente un balance de existencias, bricantes de mistelas con la cuota especial de consumo ga- dos por los criadores, criadores-exportadores de vinos y ta- En cuanto á los aguardientes y alcoholes neutros recibí- pagares y en la forma y plazos que determine el Reglamento. abono la de fabricación pagada por los alcoholes á su salida en vez de las 70 pesetas de la cuota garantida, siendo de efectiva á razón del impuesto que se establece en esta ley, tros cuya garantía subsista en la fecha mencionada, y se hará practicara un balance para determinar el número de hectoli- almacenistas con la cuota especial de consumo garantida, se

— 12 —

ratos destilatorios á que este Reglamento se refiere. Los grados termométricos serán los del termómetro centígrado. Los grados alcohométricos serán los del alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac, tomados á la temperatura de 15 grados centígrados; para apreciar los grados que marquen los alcoholes á la temperatura ambiente, se hará uso de la tabla que constituye el apéndice 1.º de este Reglamento.

Art. 7.º Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

Alcoholes y aguardientes neutros, aquellos que se expendan tal como salen de los aparatos destilatorios ó rectificadores, sin que se les haya añadido ninguna sustancia extraña á la destilada, ni en el acto de su elaboración ni con posterioridad á ésta, ó que no se hayan obtenido por procedimientos especiales que los hagan aptos para dedicarlos inmediatamente á la bebida.

Alcoholes desnaturalizados, aquéllos á los que se ha mezclado una sustancia extraña que los haga impropios y desagradables para la bebida, y que no pueda fácilmente separarse de ellos por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos.

Los alcoholes y aguardientes que no sean neutros ni estén desnaturalizados, se entenderán comprendidos en una agrupación genérica que se llamará *aguardientes compuestos y licores*.

Cuando no se haga mención especial en este Reglamento, se entenderá que la palabra *alcohol* comprende tanto al alcohol propiamente dicho como á los aguardientes de todas clases.

Art. 8.º La rectificación de los aguardientes y alcoholes impuros se considera como una continuación de las destilaciones.

Art. 9.º La Administración, investigación y vigilancia de la Renta del alcohol estará á cargo de la Dirección general de Aduanas, que ejercerá estas funciones con el personal que le asignen las leyes de Presupuestos.

La Administración provincial del impuesto está á cargo de las Administraciones principales de Aduanas en las provincias de costa y frontera, excepto en las de Granada, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Orense, Salamanca y Zamora. En éstas y en las del interior estará á cargo de las Administraciones de Hacienda.

favorable al interesado, optará éste entre la inutilización ó La resolución de la Dirección será definitiva, y si no es para el análisis en el Laboratorio químico de la misma.

muestra sellada y lacrada á la Dirección general de Aduanas el Administrador dispensa, y se remitirá la protesta y una declarado impuro ó nocivo, quedará éste depositado donde dicamen pericial é inutilización ó reexportación del líquido Art. 18. Si los interesados no se conformasen con el agencia del interesado ó persona en quien delegue al efecto. gastos serán de cuenta del importador, se verificará en pre- cedimiento señalado en el art. 55. La operación, cuyos lización, la que se verificará empleando las sustancias y pro- caso, el Administrador dispondrá que se proceda á la inutili- la reexportación en el término de quince días. En el primer ministración señale si contienen la inutilización ó opian por dos previamente, manifestarán dentro del plazo que la Ad- ser inutilizados ó reexportados, los importadores, notifica- Cuando los alcoholes se califiquen de impuros y deban personal ó reexportados.

Art. 17. Si los líquidos alcohólicos continuesen susstan- cias nocivas á la salud, serán inutilizados para el consumo consistan en la expedición.

En las declaraciones de despacho se consignará el nu- mero y clase de las precintas impuestas á los envases que chos productos.

Los alcoholes, aguardientes y licores que lleguen embo- tellados para su despacho en las Aduanas, no podrán reti- rarse de las mismas sin que éstas les impongan las precin- tas que les correspondan, según clase del producto y enva- ses, con arreglo á lo establecido en el art. 12 de este Re- glamento, requisito indispensable para la circulación de di- glos productos.

El resultado de su examen.

del aloro, el resultado de su examen.

haciendo constar, por diligencia extendida á continuación maeúrico para examinar si son ó no nocivos para la salud, alcohólicos destinados á la bebida asistirá el Inspector far- Art. 16. Al acto del reconocimiento de los productos la Palma.

cos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de ción de alcoholes las Administraciones de los puertos tran- En las islas Canarias quedan habilitadas para la importa- por persona.

consumo calculado para diez días, á razón de 25 centilitros

— 13 —

La inspección y vigilancia de la Renta están á cargo de Inspectores del Cuerpo de Aduanas, que dependerán directamente de la Dirección general del ramo.

En Canarias será el Administrador principal de los puertos francos el que llevará la dirección de los servicios administrativos y de inspección, realizándose éstos por los Administradores subalternos.

Todas las demás Aduanas y Administraciones de Hacienda se considerarán como Administraciones de la Renta.

Art. 10. Los Sindicatos agrícolas, las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas y que sean representativas de intereses colectivos, á que afecte la ley, podrán velar por su cumplimiento, vigilando la administración del impuesto por medio de Inspectores especiales que cooperen con la Hacienda.

Dichos Inspectores especiales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Cámara, Asociación ó Sociedad, habiendo ésta de indicar el punto ó la región donde haya de ejercer sus funciones el Inspector especial, cuyos haberes ó dietas habrá asimismo de sufragar.

Los nombramientos de estos Inspectores se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas*, y la Sociedad ó Corporación á cuya propuesta se haga la designación deberá devolver las credenciales que se expidan á dichos Inspectores cuando, por cualquier motivo, cesen en el ejercicio de sus funciones.

Los Inspectores especiales tendrán la consideración y las responsabilidades de funcionarios públicos, y no podrán ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la Renta del alcohol.

Podrán acompañar á los Inspectores de la Renta en todos los actos de comprobación de libros y de existencias en las fábricas, y asimismo ejercer por su cuenta toda la vigilancia sobre la fabricación y la circulación de los productos sujetos al impuesto, dando cuenta á la Administración correspondiente de la Renta de cuanto observaren y fuere de corregir.

Al visitar las fábricas intervenidas darán conocimiento al Inspector y procederán de común acuerdo con el mismo.

De las denuncias que en su caso formularen se levantará acta, y la Administración á que correspondieren las comprobaciones dispondrá la formación de expediente ó adoptará las resoluciones que fueren del caso.



